



SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de RÍO CEBALLOS
RECIBIDO 31.08.94

CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual, regula el Régimen del Personal que integra el Equipo de Salud Humana, cuya actividad depende de la Municipalidad de Río Ceballos, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Río Ceballos no cuenta con normativa que regule la actividad del personal del equipo de Salud Humana, acorde con las prestaciones, dimensiones y recursos, de esa actividad, en la Ciudad de Río Ceballos;

Que una normativa clara y organizadora en relación al Equipo de Salud Humana, contribuye al valor de seguridad jurídica, tanto de los funcionarios y agentes de la actividad, como a los beneficiarios de la misma;

Que el régimen de nombramientos, ascensos y demás modalidades de la prestación de Salud Humana, deben estar textualizados en un ordenamiento sistemático;

Que la organización de la actividad en cuestión, debe estar acorde con los medios económicos y humanos con que cuenta el Municipio, y con la estructura funcional integral de la Administración Municipal; Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

TITULO I

Ambito de Aplicación - Sujetos Comprendidos

Art.1°-LA PRESENTE ORDENANZA regula el Régimen del Personal que integra el Equipo de Salud Humana cuya actividad depende de la Municipalidad de Río Ceballos.-

Art.2°-ESTA NORMATIVA comprende a los sujetos que en las disciplinas de asistencia social, bioquímica, enfermería, farmacia, fonaudiología, kinesiología, fisioterapia, medicina, nutrición-dietología, obstetricia, odontología, psicología, psicopedagogía, técnicas de laboratorio, técnicas de radiología, terapia ocupacional, y de toda otra profesión o actividad concurrente, complementaria o auxiliar, desempeñada en el ámbito previsto en el Art.1°, sea en funciones asistenciales como sanitarias.-





CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

hoja nº2

TITULO II

CAPITULO I

Estabilidad en el Servicio

Art.3º-EL PERSONAL comprendido en el presente régimen, nombrado conforme las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación; y los que estuvieren prestando servicios por plazo indeterminado a la época de sanción de este Cuerpo Legal, tienen el carácter de estables, salvo las excepciones nombradas en esta Ordenanza.-

Art.4º-NO TENDRAN estabilidad:

- a. Personal Directivo.
- b. Personal Contratado.
- c. Personal Atribuído.
- d. Personal Suplente.
- e. Personal Transitorio.
- f. Personal que trabaja menos de la mitad de la jornada diaria o semanal.

Estos permanecerán en la relación de empleo público por el tiempo y con las modalidades que surgieren del acto que los vincule al ámbito descriptivo en el Art.1º.-

Art.5º-PERSONAL DIRECTIVO es el que se desempeña como responsable de la política asistencial y/o sanitaria del Municipio o como Director o Sub-Director del Centro de Salud; o encargado de Posta Sanitaria. Serán designados por el D.E.M., según las disposiciones Reglamentarias, cesarán en el cargo cuando así lo disponga la misma autoridad.

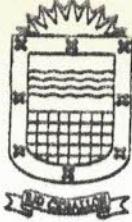
Art.6º-PERSONAL CONTRATADO es el que se desempeña en servicios que por razones de oportunidad y conveniencia a juicio del D.E.M., no sean susceptibles de ser realizados por personal estable, sea por la especialidad de que se trate, o por el carácter experimental de la prestación, o por obedecer ésta a un objetivo limitado en el tiempo por estar incluida en un programa determinado, o por estimarse a priori escasa demanda de beneficiarios, o porque tal modalidad sea propuesta por el mismo personal a incorporar. El lapso contractual no será superior a cinco años, ni habrá tácita reconducción.-

Art.7º-PERSONAL ATRIBUIDO es el provisto por una persona de existencia visible o jurídica, pública o privada, con miras a que preste algunas de las actividades mencionadas en el Art.2º o desarrolle tareas de investigación, docencia de práctica en su especialidad, o análogas. Quien se disponga a tal provisión, deberá así solicitarlo documentalmente, por ante el D.E.M., el que decidirá previo dictámen del Director del Centro de Salud. Tal designación será irrevisable administrativa o judicialmente.-

Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.



CHESA
PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°3

Art.8°-ES A CARGO exclusivo de la persona que provea este personal, el pago de sus remuneraciones, y el cumplimiento de las demás obligaciones laborales, y de la seguridad social que pudieren corresponder en beneficio de aquél. Sin perjuicio de ello, este personal deberá observar el cumplimiento de esta Ordenanza, su reglamentación, la normativa interna del Centro de Salud Municipal y las órdenes jerárquicas en cuanto le fueren aplicables conforme al instrumento de incorporación y a la índole de su actividad.-

Art.9°-PERSONAL SUPLENTE es el designado para cubrir un cargo ante la ausencia del titular y hasta el regreso de éste o el nombramiento de un nuevo titular.-

Art.10-PERSONAL TRANSITORIO es el que se desempeña en la ejecución de servicios, obras o actividades de carácter eventual, estacionario o de imprevisto incremento en la demanda de servicio, sean o no de la actividad normal y específica de la función asistencial o sanitaria, pero destinada a la misma. Y en los supuestos de los Arts. 26°, 28° y 33°, segundo párrafo.-

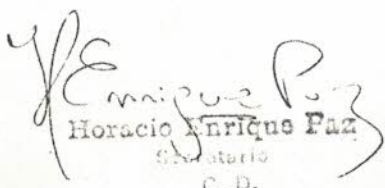
Art.11-CUANDO UN PERSONAL de los aludidos en el Art.3° ocupare un cargo en algunos de los supuestos del Art.4° será designado en éstos con retención del cargo al que hubiere accedido por concurso, o estuviere ya prestando por tiempo indeterminado o a plazo a la época de sanción de esta Ordenanza; o, en su caso, sin detrimento de los derechos y obligaciones emergentes del acto de atribución.-

CAPITULO II

CALIDADES PERSONALES

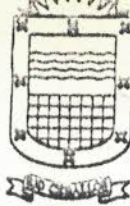
Art.12-PARA INGRESAR, reingresar, reincorporarse, o continuar prestando servicios de los enumerados en el Art.2°, en el ámbito prescripto por el Art.1° es necesario:

- a. Ser Argentino.
- b. Tener cumplido 18 años de edad a la época de designación.
- c. Gozar de buena salud y aptitud psicofísica para el cargo al que se pretende acceder.
- d. Cumplir con los requisitos que para cada cargo establezca esta Ordenanza, su decreto reglamentario, demás resoluciones, y las disposiciones del llamado a concurso, o calificación suficiente, cuando estos procedan para acceder al cargo.
- e. Estar matriculado en la entidad profesional que tenga el gobierno de la matrícula.
- f. No tener condena judicial firme por hecho doloso o culposo cometido en ejercicio de la profesión, cargo o actividad relacionada a la función que aspira o desempeña, o por delito en perjuicio de la Ad-


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




JOSE
SECRETARIO



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°4

ministración Pública de cualquier jurisdicción o calificación de conducta culpable o fraudulenta en proceso quebratorio, todo ello, sin perjuicio de las sanciones y/o medidas preventivas por hechos que come tiere el empleado o funcionario en el ámbito nombrado por el Art.1°.-

Art.13-PODRA DISPONERSE EL REINGRESO por concurso o calificación suficiente según corresponda, del ex-personal estable que hubiere renunciado o cesado en el servicio por incapacidad física y/o psíquica, si esta hubiere desaparecido, y cumplieren los requisitos del Art.12°. Igualmente, podrán vincularse a través de cualquiera de los supuestos del Art.4°.-

**TITULO III
CAPITULO I
ORGANICIDAD INSTITUCIONAL**

Art.14-A LOS FINES DEL CUMPLIMIENTO de esta Ordenanza se atribuyen funciones al Director del Centro de Salud Municipal; se constituye la Comisión Ejecutiva de Salud; y se introducen los Tribunales de Concurso.-

Art.15-EL DIRECTOR del Centro de Salud Municipal tendrá además de los derechos y obligaciones que otra normativa le otorgue, los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza, el Decreto que en consecuencia se dictare, y la reglamentación que para el Centro Municipal de Salud se estableciere.
- b. Evaluar los logros de la aplicación del presente régimen y sugerir sus ampliaciones o modificaciones.
- c. Proponer y asesorar al D.E.M. en relación a la política en recursos humanos del personal comprendido en la presente Ordenanza, y al sistema de ingresos, promociones, evaluación, becas cursos, y programas de capacitación y actualización.
- d. Asesorar al D.E.M. sobre la política asistencial y sanitaria a instrumentar por el Municipio.
- e. Asignar puntaje a cursos, jornadas, funciones, actividades académicas, trabajos científicos y análogos, conforme las pautas dadas por la reglamentación.
- f. Resolverá previa vista a Asesoría Letrada, sobre los recursos de apelación contra los resultados de los concursos, como así también las recusaciones y excusaciones elevadas por la Comisión Ejecutiva, siendo sus decisiones irrecurribles.
- g. Resolver sobre el pedido que el personal hiciere de toda suspensión de actividad en relación de empleo público. En su caso el D.E.M. decidirá en definitiva previa vista a Asesoría Letrada.

Horacio Enrique Paz
Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.



Jose L. Chesá
JOSE L. CHESA
PRESIDENTE
D.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°5

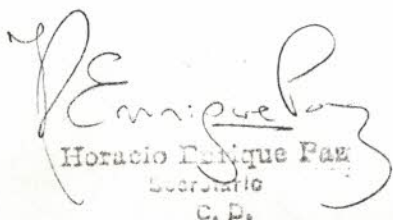
h. Llevar un registro actualizado de postulantes, atribuyéndoles prelación en orden a la calificación por antecedentes, para la cobertura en los rangos de contratado, atribuido, suplente y transitorio
i. Proceder a la calificar a los postulantes a los efectos de su eventual ingreso, y al personal a los fines de su promoción y/o beneficios que se otorguen en mérito a la dedicación y eficiencia en la prestación de servicios, todo según las pautas dadas por la reglamentación.

Art.16-LA COMISION EJECUTIVA de Salud se integra con tres miembros titulares y tres suplentes: Presidente y dos vocales, todos elegidos por el D.E.M., durarán tres años en sus funciones pudiendo ser nominados por otro período sucesivo. Agotado ambos, un nuevo nombramiento sólo será posible con el intervalo de por lo menos un período. El D.E.M. podrá disponer su remoción en cualquier tiempo. Ejercerán sus funciones ad-honorem.-

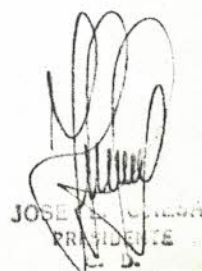
Art.17°-EN CASO DE AUSENCIA o impedimento de alguno de sus miembros, éste será reemplazado por el que le siga en el orden de nombramiento, incluidos los suplentes.-

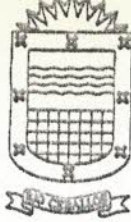
Art.18-LA COMISION EJECUTIVA de Salud tendrá además de los derechos y obligaciones que otra normativa le otorgue, los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Dictar su propio reglamento interno, distribuirse sus tareas y tomar sus decisiones en Asambleas convocadas fehacientemente con anuncio del orden a tratar, a cuyo efecto llevará el libro pertinente.
- b. Arbitrar los medios para el llamado a concurso, integración de los tribunales de calificación o concurso, y su funcionamiento.
- c. Recepcionar las recusaciones y excusaciones que se presenten en los Tribunales de Concurso y Calificación, y elevarlas a la Dirección del Centro de Salud Municipal para su resolución definitiva.
- d. Dará a conocer los resultados de los concursos.
- e. Ejercerá el control del patrimonio físico y financiero del Centro de Salud Municipal, sus dependencias y postas sanitarias, a través de balances parciales y estados de cuentas, que deberán ser controlados y visados por la Secretaría de Hacienda de la M.R.C. y por el H.T.C..
- f. Controlar sistemáticamente los créditos y obligaciones a pagar, efectivizando las mismas, y perseguirá el cobro de subsidios, bonos, contribuciones, aranceles, honorarios, y el monto de todo otro concepto que se genere en la prestación asistencial o sanitaria.


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




JOSE MARIA PAZ
PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°6

ria de que se trata, que deberán ser controlados y visados por la Secretaria de Hacienda de la M.R.C. y por el H.T.C..

g. Recibir en pago cheque u otros títulos-valores, celebrar cuentas corrientes bancarias en nombre del Centro de Salud Municipal pudiendo librar cheques con la firma conjunta de dos de cualquiera de los integrantes de esta Comisión Ejecutiva de salud, que deberán ser controlados y visados por la Secretaría de Hacienda de la M.R.C. y por el H.T.C..

h. Organizará, adherirá, auspiciará o facilitará convenciones, cursos, conferencias, jornadas y todo otro evento académico, científico o de investigación en temas asistenciales o sanitarios.

i. Gestionar aportes en dinero o en especie ante personas de existencia visible o jurídica públicas o privadas.

j. Super visar la administración del Centro de Salud Municipal, sus dependencias y postas sanitarias, pudiendo exigir al personal la información y documentación que estime conveniente.

k. Controlar y evaluar la atención de los pacientes excepto en lo atinente al desempeño técnico-profesional del personal, la higiene y seguridad de los ámbitos destinados a la prestación de servicios la integridad y funcionalidad de los elementos utilizados en la atención de los beneficiarios.

l. Poner en conocimiento de la Dirección todo hecho que se presuma irregular a los efectos de que la misma arbitre los medios para que cese aquella circunstancia o se ordene la correspondiente investigación y, en su caso, inicie sumario administrativo.

ll. Organizará o participará de eventos destinados a recaudar fondos para el Centro de Salud Municipal, sus dependencias, postas sanitarias, o para cualquier otra actividad inmediatamente relacionada con el asistencialismo o sanitarismo en el ámbito del Art.1°.

CAPITULO II

CALIFICACION Y CONCURSO

Art.19°-EL TRIBUNAL DE CALIFICACIONES estará integrado por el titular, adjunto o auxiliar docente -convocados en ese orden- de la cátedra de la especialidad de que se trata, de Universidad o Ente Educativo o académico, según corresponda, nacional o provincial cuyos títulos o grados que otorgare sean reconocidos oficialmente en el país Este ejercerá la Presidencia del Tribunal, el que además estará conformado por dos vocales elegidos por el D.E.M. y por la entidad profesional de la actividad del concurrente, respectivamente. Si no existiere esa entidad profesional en la zona o la actividad

Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.



JOSE MARIA CHESSA
PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°7

no la tuviere, esa vocalía será cubierta por quien designe el Sindicato de la actividad de aquél. Subsidiariamente, esta vocalía será ejercida por personal de categoría y especialidad análoga a la del recurrente, que se desempeñe en cualquier otra entidad asistencial y que sea nominado por quien represente legalmente esa entidad.-

Art.20°-LOS TRIBUNALES DE CONCURSO se integrarán de igual modo que los Tribunales de Calificación, y se constituirán a los efectos del estudio y evaluación de títulos y antecedentes, calificación de la eventual prueba de conocimientos, y asignación del puntaje correspondiente a cada concursante.-

Art.21°-SON ATRIBUCIONES y deberes del Tribunal de Concurso:

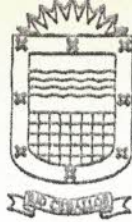
- a. Estudiar y analizar los títulos, méritos, y antecedentes de los concursantes, eliminando fundadamente aquella documentación que no se ajuste a los requisitos exigidos; y ejercer las funciones del Tribunal Examinador en la prueba de conocimiento cuando corresponda.
- b. Calificar a los concursantes con el puntaje según lo establezca la reglamentación.
- c. Elevar a la Comisión Ejecutiva de Salud dentro de los cuarenta y cinco días corridos de cerrado el concurso, el resultado del mismo en orden decreciente, mediante nómina completa con el puntaje obtenido por cada uno de los concursantes.
- d. Receptar y elevar al D.E.M. en un término no mayor de cinco días hábiles, los recursos de apelación interpuestos en contra del resultado del concurso.

Art.22°-NINGUN CONCURSANTE podrá recusar a más de dos miembros del Tribunal de Calificación o de Concurso, computando la totalidad de titulares y suplentes. Dicha recusación será con causa, y realizada sobre la lista completa en un mismo acto, en el plazo de cinco días hábiles a contar de la primera publicación del instrumento donde se designaren los miembros de cada Tribunal, según lo normativice la Reglamentación. Vencido tal término, si se hubieren producido recusaciones o excusaciones a/o contra los miembros titulares del Tribunal, éste se integrará con los suplentes no recusados ni excusados. La excusación se presentará en igual plazo que el fijado para la recusación, a contar desde el día en que el integrante del Tribunal tomo conocimiento fehaciente de la identidad de los concursantes o calificados.-


Horacio Enrique Pérez
Secretario
C. D.




JOSÉ MARÍA CHESA
PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°8

Art.23°-TODO PARTICIPANTE tiene derecho a la recusación de los miembros del Tribunal de Calificación o de Concurso, y los integrantes de éstos, a la excusación, debiéndose ejercer tales derechos por ante la Dirección del Centro de Salud, la que previo dictamen de Asesoría Letrada decidirá conforme a lo nombrado en el Art.15°, inc.f).

Art.24°-LAS CAUSALES DE RECUSACION y excusación serán las mismas que enumere el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, para los Jueces de Primera Instancia.-

Art.25°-CONTRA LA decisión del Director del Centro de Salud Municipal o del Tribunal de Concurso se podrá interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días hábiles a contar desde la notificación. Los recursos de apelación ^{se} deberán fundar en el acto de su interposición por ante la Dirección de Salud o el Tribunal de Concurso, según corresponda, y serán resueltos en definitiva por el Tribunal de Calificación o por el Ejecutivo Municipal respectivamente.-

Art.26°-PENDIENTE UN RECURSO contra la decisión de la Dirección de Salud o del Tribunal de Concurso, quien hubiere sido beneficiado con la decisión recurrida no podrá esgrimir derecho adquirido ninguno hasta tanto quede firme la resolución sobre su impugnación, sea a través de la vía administrativa o judicial. Sin con motivo de la calificación o concurso hubiere comenzado a ejercer efectivamente la función de que se trate, la estabilidad en el empleo público o en el cargo, jeraquía o nivel alcanzado se considerarán condiciones a la solución definitiva y firme de la cuestión. Ello sin perjuicio de los emolumentos que la efectiva prestación de servicios haya generado en el cargo calificado o concursado. Ante aquella pendencia, se podrá diferir el ingreso o el acceso al cargo, jerarquía o nivel alcanzado condicionalmente. Si la decisión fuere definitivamente adversa para el primitivo beneficiario, la administración podrá sin indemnización ninguna en provecho de aquél, dar por extinguido el ingreso o acceso al cargo, jerarquía o nivel logrado provisoriamente en virtud de la calificación o concurso recurridos..

**TITULO IV
CAPITULO I
EL ESCALAFON**

Art.27°-LOS SUJETOS comprendidos en el Art.1° se integran escalafonariamente en los siguientes grupos ocupacionales:

Horacio Enriquez Paz
Secretario
C. D.



JOSÉ MARÍA CESA
PRESIDENTE
U.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°9

I. Integrado por profesionales universitarios de las disciplinas de biología, bioquímica, farmacia, ingeniería sanitaria, medicina, odontología, sicología y sociología.

II. Integrado por profesionales universitarios y de nivel terciario no Universitario de las disciplinas de asistencia social, comunicación social, educación sanitaria, educación sicomotriz, enfermería, fisioterapia-kinesiología, fonaudiología, instrumentación quirúrgica, nutrición-dietología, obstetricia, sicopedagogía y terapia educacional.

III. Integrados por técnicos universitarios y terciarios en las disciplinas de técnicas de bromatología, hemoterapia, laboratorio, radiología, saneamiento ambiental.

IV. Integrado por auxiliares con capacitación certificada por ente público o privado que otorgare título o grado oficialmente reconocido en el país.

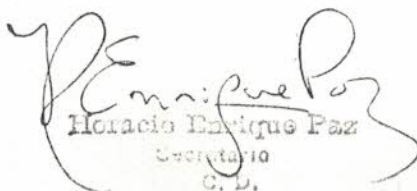
V. Integrado por idóneo y auxiliar sin título o habilitación reconocidos oficialmente que se desempeñe en tareas de anatomía, patología, enfermería, farmacia, hemoterapia, laboratorio, rayos, saneamiento, servicio social, terapia ocupacional, y otras actividades de colaboración que se encuentran vinculados con el Municipio en cualquiera de las modalidades previstas en los Arts.3° y 4°, al tiempo de sancionarse esta Ordenanza. Con posterioridad es prohibido designar a quienes no ostentaren título o habilitación reconocidos oficialmente en el país.-

Art.28°-EL ULTIMO párrafo del Art.27°, no será de aplicación cuando fundadas y acreditadas razones de necesidad y urgencia en el servicio hagan procedente la excepción, o cuando no exista capacitación oficialmente autorizada para esa actividad o disciplina, o cuando en los concursos no existan postulantes con título o habilitación reconocidos oficialmente en el país, o aquél haya sido declarado desierto. Las designaciones efectuadas en la hipótesis de éste artículo, serán provisorias y hasta la efectiva cobertura del cargo por concurso.-

Art.29°-EL REGIMEN ESCALAFONARIO comprende dos niveles:

- a. Nivel Operativo.
- b. Nivel de Conducción.

Art.30°-EL NIVEL OPERATIVO comprende todo el personal que desarrolla tareas operativas, asistenciales, o sanitarias relacionadas con el diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación, prestación y distribución de medicamentos, capacitación, investigación, do-


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




José María Chelca
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°10

cencia, promoción, protección y/o programación de la Salud Humana con sujeción al personal que cumple funciones en la jerarquía de conducción y bajo las directivas y contralor de éstas. Este personal vinculado bajo cualquiera de las modalidades previstas en los Arts. 3° y 4°, revistará en once (11) categorías, de la Uno (1) a la Once (11), en cada grupo ocupacional según corresponda a su capacitación y antigüedad.-

Art.31°-EL NIVEL DE CONDUCCION comprende al personal que, designado por plazo determinado, desempeña tareas jerárquicas en relación a la fiscalización, contralor, asesoramiento, planificación y organización, sea exclusiva o conjuntamente con tareas operativas y/o asistenciales. Este nivel está comprendido por cinco (5) tramos:

1. Supervisión.
2. Jefatura de Sección.
3. Jefatura de División.
4. Jefatura de Servicio.
5. Jefatura de Departamento.

Este personal vinculado bajo cualquiera de las modalidades previstas en los Arts. 3° y 4°, revistará en Once (11) Categorías, de la Uno (1) a la Once (11), en cada grupo ocupacional según corresponde a su capacitación y antigüedad.-

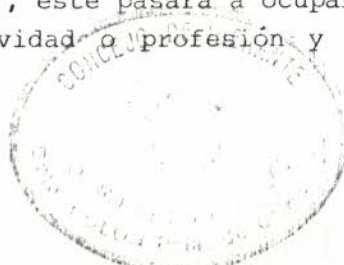
Art.32°-EL INGRESO AL NIVEL OPERATIVO I, II, III se obtendrá exclusivamente por concursos de títulos, antecedentes, y en su caso, prueba de conocimiento.-

Art.33°-EL INGRESO AL GRUPO OCUPACIONAL IV se obtendrá por concurso de certificados y antecedentes. En hipótesis análogas a las previstas en el Art.28°, se podrá designar provisoriamente a quien no cuente con las calidades de capacitación óptimamente requeridas y acreditadas. El así designado, se desempeñará como personal transitorio permaneciendo hasta la efectiva cobertura del cargo por concurso.-

Art.34°-AL CONCURSO para la cobertura de cargos al Nivel Operativo, podrán presentarse los terceros interesados y el personal vinculado con la administración según las modalidades previstas en los Arts.3° y 4°. Cuando este personal accediera al cargo concursado, se incorporará al mismo con la categoría que tenga al tiempo de su designación.-

Art.35°-EN EL NIVEL DE CONDUCCION las designaciones se realizarán por cinco años, al cabo de las cuales se concursará el cargo por otro período igual. De no resultar ganador quien ocupara el cargo en el período anterior, este pasará a ocupar un cargo en el Nivel Operativo de la actividad o profesión y especialidad correspondiente

Horacio Enrique Paz
Secretario



JOHN G. SILVA
SECRETARIO



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°11

con la categoría obtenida a la fecha del cese en el cargo de conducción y con la remuneración del cargo de Nivel Operativo que pasare a desempeñar. Ello es de aplicación cuando quien había ocupado el cargo de Conducción hubiere estado vinculado a la Administración según la hipótesis del Art.3°, al tiempo de acceder a ese cargo. Si la época de cese en éste fuere vigente alguna de las modalidades vinculatorias previstas en el Art.4°, quien ocupó el cargo de Conducción continuará en aquélla según las previsiones del acto por el que se vinculó a la Administración.-

Art.36°-LA COBERTURA de los cargos de Nivel de Conducción se obtendrá por concurso periódico de títulos, antecedentes y, cuando lo determine la Reglamentación, de prueba de conocimientos. En este concurso podrán participar los sujetos aludidos en el Art.34° que reúnan los requisitos que la reglamentación establezca para cada caso.-

Art.37°-CUANDO AL CARGO DE Nivel de Conducción accediere un agente de carrera, éste se incorporará al tramo respectivo con la categoría obtenida en su nivel al tiempo de la designación en el nuevo cargo. De igual manera se procederá cuando accediera al cargo quienes se encontraren en los supuestos del Art.4°. Cuando el acceso al cargo sea obtenido por quien no estuviere vinculado a la Administración a la época de apertura del concurso, su ingreso se producirá por categoría uno.-



Art.38°-CUANDO EN LOS CONCURSOS previstos por los Arts.34° y 36° dos o más concursantes alcanzaran igual puntaje, se dará preferencia a quien se encuentre respecto de la Administración, en los supuestos de los Arts. 3° y 4° puntos b., c., d., y e., en el orden allí establecido. Si aún subsistiere la igualdad, se preferirá al de mayor antigüedad, subsidiariamente se sorteará entre quienes hayan quedado en paridad.-

Art.39°-EN CASO DE EGRESO de quien hubiere obtenido el cargo de concursado este será ocupado por el concursante inmediato en orden de mérito, y por el tiempo que aún le restare al primero para agotar la permanencia en el cargo del que egresa.-

**CAPITULO II
PROMOCIONES**

Art.40°-LA PROMOCION en el Nivel Operativo se producirá por la aplicación de un sistema de puntaje que resulte de la suma de puntos obtenidos por la capacitación alcanzada por el agente en cada categoría, y por la antigüedad de aquél en la misma. Su aplicación estará a cargo del Director del Centro de Salud Municipal. La reglamentación establecerá la operatoria para las promociones, y fijará el puntaje.

Enrique
Enrique Enrique
C. D.

[Firma]
J. F. CHIODA
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°12

je para cada ítems, como así también las disminuciones que correspondan por sanción o inactividad insuficiente o negligente.-

Art.41°-LAS PROMOCIONES en el Nivel Operativo se producirá en los períodos fijos que establezca la reglamentación por cada profesión actividad. Si al término de cada período el agente no alcanzare el puntaje establecido para la promoción, deberá permanecer en la categoría que ostentare por otro período igual al vencido, y así sucesivamente hasta reunir el puntaje requerido para la promoción. La promoción se efectuará al cumplirse cada período, no pudiendo hacerse en tiempos intermedios, aún cuando en éstos se hubiere alcanzado el puntaje requerido para el ascenso.-

Art.42°-EL AGENTE comprendido en esta Ordenanza no podrá realizar cambio automático de grupo ocupacional ni de profesión dentro de él, salvo los siguientes casos:

- a. El personal de enfermería que podrá cambiar automáticamente del grupo ocupacional V al IV cuando haya obtenido su certificado de Auxiliar de Enfermería, y del grupo ocupacional V o IV al II cuando hubiere obtenido el título de Enfermero Profesional.
- b. El personal del grupo ocupacional V que desempeñan auxiliares de otras profesiones, idóneos de laboratorio, radiología, trabajadores sociales, o análogos, podrá realizar el cambio automático al grupo ocupacional IV cuando hubieren obtenido certificado de capacitación oficialmente reconocida por el Ministerio de Salud.-

TITULO V
CAPITULO I
LA ESTABILIDAD

Art.43°-LA ESTABILIDAD es el derecho del agente a conservar el empleo hasta que cumpla los requisitos para acogerse a la jubilación salvo las causales de extinción del vínculo, mantener la ubicación escalafonaria merecida conforme a su capacidad y antigüedad, y la permanencia del asiento de sus tareas habituales dentro del éjido del Municipio.-

Art.44°-GOZAN DE ESTABILIDAD los agentes asignados por tiempo indeterminado aludidos por el Art.3°. La atribución escalafonaria del personal que presta servicios conforme a la hipótesis del Art.4° es sólo a los fines de referenciar orgánicamente de su actividad respecto de la funcionalidad integral del sistema. De aquella atribución no ha de inferirse otros derechos u obligaciones que no sean los que emerjan del acto que los vincule a la Administración y por el plazo que se haya previsto o surja de las circunstancias referidas

Horacio Enrique Paz
 Horacio Enrique Paz
 Secretario



Jose C. Cuello
 JOSE CUELLO



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°13

en los Arts.4° y 5° al 10°.-

Art.45°-LA ESTABILIDAD de los agentes en los cargos de Nivel de Conducción tendrá vigencia por el término de cinco (5) años para los cuales fueron designados y para los sucesivos períodos quinquenales en que hubieran retenido el cargo concursado. Cumplidos tales lapsos el agente queda desvinculado de la Administración, excepto en las hipótesis de los dos últimos párrafos del Art.35°.-

Art.46°-EL PERSONAL AMPARADO por la estabilidad según el Art.3° mantendrá su cargo efectivo y no será separado del mismo sino por las causas previstas en esta Ordenanza y previo sumario, salvo los supuestos expresos en que se autoriza la omisión de tal procedimiento.-

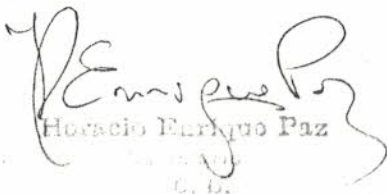
Art.47°-EL AGENTE privado de su estabilidad por Decreto del D.E.M. podrá deducir contra ese decisorio, los recursos y acciones previstas por el Código de Procedimiento Administrativo Municipal y el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo de la Provincia.-

Art.48°-EN CASO DE SUPRESION de cargos presupuestarios, el agente permanente pasará a ocupar :

- Otro cargo de igual naturaleza, importancia y remuneración que se encontrare vacante en el ámbito de la Salud.
- Si no hubiere vacancia se le asignará un cargo de equivalencia escalafonaria y de la mayor afinidad posible con la actividad del agente, dentro del ámbito de la Administración Municipal y sin reducción de su remuneración.
- Si el agente no pudiere ser ubicado y no aceptare cargo de inferior jerarquía aunque sin reducción de su remuneración cesará en el empleo público y percibirá por ello una indemnización equivalente al promedio mensual de sus tres últimas remuneraciones normales y habituales que en ese lapso haya percibido por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses computables en la Administración Municipal. Los cargos suprimidos no podrán ser recreados nuevamente en idéntica o análoga funcionalidad dentro del mismo período Administrativo Municipal. Contrariamente el agente afectado por ésta, tendrá derecho a la inmediata reincorporación al mismo, salvo que la reorganización y reestructuración del servicio demandare en el agente calidades, de las que éste careciera.-

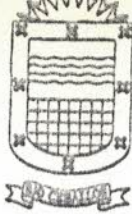
CAPITULO II REINCORPORACION

Art.49°-CUANDO UN FALLO JUDICIAL o una resolución Administrativa dispusie-


Horacio Enrique Paz







CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos . Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°14

re la reincorporación del agente, está se efectuará indistintamente:

- a. En el cargo que ocupaba.
- b. En otro cargo existente en el ámbito de la Salud, en el mismo nivel, especialidad, y si se tratase de Nivel de Conducción, en el mismo tramo.
- c. En un cargo en tramo inferior transitoriamente, hasta tanto se libere un cargo en el tramo correspondiente, pagándosele la diferencia remunerativa existente entre este cargo y el que anteriormente ocupara, siendo considerado el agente, en los demás efectos, en el tramo superior. Cuando el D.E.M. no procediere según los anteriores supuestos, el agente cesará en el empleo público y percibirá una indemnización igual a la prevista en el Art.48° punto c.-

CAPITULO III
DESVINCULACION DEL AGENTE

Art.50°-LA DESVINCULACION DEL AGENTE respecto de la Administración se producirá en los siguientes casos:

- a. renuncia.
- b. cesantía.
- c. exoneración.
- d. fallecimiento.
- e. cumplimiento de los plazos previstos en los Arts.6° y 35° , o agotados los supuestos de los Arts. 5° a 10°, cuando no concurren simultáneamente a las hipótesis de este punto, la estabilidad normada en el Art.3°, o subsistiere contemporáneamente otra circunstancia de las regladas en el Art.4°.
- f. baja que se produzca por otras causas previstas en la presente Ordenanza.

La baja del agente será dispuesta en todos los casos por la autoridad competente para su designación, bajo pena de nulidad.-

TITULO VI
CAPITULO I
RETRIBUCIONES

Art.51°-EL PERSONAL COMPRENDIDO en esta Ordenanza tiene derecho a la retribución dineraria de sus servicios, conforme a su ubicación escalafonaria, función, y régimen horario. El personal comprendido en el Art.3°, tiene derecho además, a las siguientes adicionales particulares y compensaciones según correspondiere:

- a. antigüedad.
- b. especialidad.
- c. zona de desastre.

[Firma manuscrita]
C. D.



[Firma manuscrita]
CHESA
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°15

- d. adicional por prolongación de horario.
- e. horas extras.
- f. semana no calendario.
- g. tarea nocturna.
- h. guardia activa.
- i. recurso humano crítico.
- j. compensación por guardia pasiva.
- k. viatico y movilidad.
- l. otros adicionales o compensaciones que se establezcan por Ordenanza.-

Art.52°-EL VALOR SALARIAL por cada una de las once categorías en cada Grupo Ocupacional en el Nivel Operativo, se establecerá de la siguiente manera:

a. El sueldo básico de cada categoría será igual en todos los grupos ocupacionales. Este resultará de incrementar en un tres por ciento (3%) el sueldo básico de la categoría inmediata anterior, para las categorías siete a once, y el dos por ciento (2%) para las categorías de uno a diez. El sueldo básico será fijado para una jornada de trabajo de treinta y cinco (35) horas semanales. Los sueldos básicos que correspondan a distinto número de horas por semana, se establecerán en forma directamente proporcional a los de las jornadas tipos, excepto en el caso de los técnicos radiólogos y auxiliares de radiología, para quienes hasta que se cumplan las normas de seguridad en la materia y las que determine la reglamentación, la jornada de trabajo tipo será de veinticuatro (24) horas semanales.

b. La asignación básica de cada categoría se compone del sueldo básico más la asignación por:

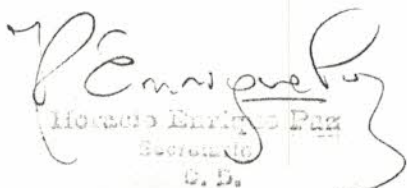
- 1. Actividad asistencial o sanitaria.
- 2. Función asistencial o sanitaria.

1. La asignación por actividad asistencial o sanitaria para cada categoría se determina multiplicando por el coeficiente uno (1) el sueldo básico de dicha categoría.

2. La asignación por función asistencial o sanitaria para cada grupo ocupacional por categoría se obtiene multiplicando el sueldo básico de cada categoría por el coeficiente que se indica:

Grupo Ocupacional I	2.00
Grupo Ocupacional II	1.50
Grupo Ocupacional III	1.20
Grupo Ocupacional IV	1.10
Grupo Ocupacional V	1.00

A los fines de este Artículo, el D.E.M. fijará el sueldo básico de la categoría uno (1).-


 Horacio Enrique Paz
 Secretario
 C. D.


 Juan Carlos Mesa
 Presidente
 C. D.





CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°16

Art.53°-EL VALOR SALARIAL para cada una de las once (11) categorías en cada uno de los cinco(5) tramos de cada grupo ocupacional en el nivel de conducción, se determinará multiplicando en el Nivel Operativo conforme a lo previsto en el Art.52°, por el coeficiente que para cada tramo se fija a continuación:

Tramo	Coeficiente
Supervision	1.10
Jefatura de Sección	1.20
Jefatura de División	1.30
Jefatura de Servicio	1.50
Jefatura de Departamento	1.70

Art.54°-EL DESEMPEÑO DE UN CARGO de Conducción por uno o más períodos no confiere derecho al agente que no lo retuviere, según lo establecido en el Art.35°, a mantener remuneraciones previstas para cada tramo.-

Art.55°-EL PERSONAL COMPRENDIDO en el Art.3° que pase a cumplir simultaneamente^{servicios} conforme algunas de las modalidades previstas en el Art.4°, puntos b., c., d., o e., en cargos de remuneración superior, tiene derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos, por todo el tiempo que durare el desempeño. Finalizado éste, el personal no adquirirá el derecho a mantener las remuneraciones correspondientes al cargo superior desempeñado, cualquiera fuere el tiempo de ese empeño.-

Art.56°-EL PERSONAL TIENE DERECHO al sueldo anual complementario en proporción a los meses por los que hubiere percibido remuneración durante el año y según la legislación vigente. Así mismo percibirá las asignaciones familiares establecidas en la Ley nacional.-

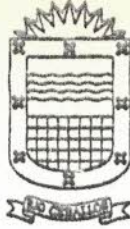
**CAPITULO II
ADICIONALES Y COMPENSACIONES**

Art.57°-EL ADICIONAL por antigüedad será calculado según la Ordenanza pertinente, conforme las pautas fijadas para la administración Municipal. El reajuste del cómputo de los años a liquidarse se hará el 1° de Enero de cada año, tomándose al efecto como un año (1) la fracción mayor de seis (6) meses. Para éste adicional solo se tendrán en cuenta los servicios prestados en la Administración Municipal.-

Horacio Enrique...
Secretario
C. D.



JOSE...
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos · Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°17

Art.58°-EL ADICIONAL por especialidad corresponderá cuando se acredite tal calidad a través de un título universitario de post-grado con validez nacional y emanado de entidad autorizada oficialmente para otorgarlo. Para la procedencia de este adicional debe existir correspondencia entre la tarea desempeñada por el agente respecto al título de la especialidad a bonificar, y solamente por un título de la especialidad del agente. La especialidad será también acreditada por certificados que acrediten la participación activa y en el carácter de titular del agente en eventos científicos de la especialidad, organizados por entidades universitarias oficialmente reconocidas, y de los que surja a juicio del D.E.M. que el agente cuenta con trayectoria suficiente para ser reputado especialista en el concreto servicio que desempeñe. Esta asignación consistirá en un diez (10) por ciento de la remuneración básica de la categoría en que revista el agente.-

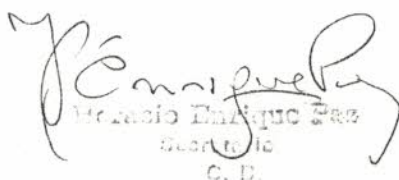
Art.59°-EL ADICIONAL por zona de desastre será percibido cuando el agente cumpla funciones en zonas de declaradas de "desastre" por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial, o Municipal. Es facultad de éste fijar la cuantía del adicional en cada caso.-

Art.60°-EL ADICIONAL por prolongación de horario procederá cuando el agente cumpla la función de guardia según las necesidades del servicio, incrementando su prestación por sobre el total de horas semanales que debe cumplir según el cargo que revista. Será retribuido conforme la siguiente escala:

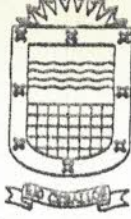
Por diez (10) horas de prolongación semanal	40%
Por ocho (8) horas de Prolongación Semanal	32%
Por cinco (5) horas de Prolongación Semanal	20%

Estos porcentajes se aplicarán a la asignación básica del cargo de revista del agente. En ningún caso el adicional superará el 40% de la asignación básica del cargo de revista.-

Art.61-POR HORAS EXTRAS será pagado al agente que debe prestar servicios fuera de la jornada normal de trabajo fijada en su designación, cuando razones de servicio así lo requieren a juicio del Director del Centro Salud Municipal, y siempre que no puedan ser compensadas con francos a otorgarse al agente dentro de los sesenta días corridos a contar del día en que tuvo lugar la primera hora extra. Contrariamente, las horas extras se pagarán con el cincuenta (50%) por ciento de incremento cuando se trate de las realizadas en días hábiles, y con el cien por ciento (100%), cuando se trate de jornadas inhábiles. Para su cálculo remunerativo se tomará en cuenta la asignación básica de la categoría más el adicional por antigüedad. El total se dividirá por ciento veinte (120) para establecer el valor hora, al que se le adicionará el cincuenta por ciento (50%) o


Enrique Paz
Secretario
C. D.


José María Cesa
Presidente
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°18

cien por ciento (100%) según corresponda, por hora extra trabajada efectivamente. Los lapsos que el agente utilice para el descanso u otra tarea ajena a la que fuera convocado para trabajar horas extras, no serán remunerados. La compensación con francos o el pago de las horas extras excluye el pago del adicional por prolongación de horario.-

Art.62°-EL ADICIONAL por semana no calendario será pagado al agente que cumpliera no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de su jornada normal de trabajo en día sábado, domingo, feriado, asueto, o no laborable. Este adicional alcanzará al dos y medio por ciento (2,50%) de la asignación básica de la categoría de revista, por cada uno de aquellos días efectivamente trabajados.-

Art.63°-EL ADICIONAL por guardia corresponderá al agente que cumple guardia los doce (12) o veinticuatro (24) horas continuas en días sábado, domingo, feriado, asueto o declarado no laborable, efectivizado aquella en por lo menos es sesenta por ciento (60%) en tales días. La percepción de éste beneficio excluye el pago del adicional por semana no calendario y por tarea nocturna.-

Art.64°-EL ADICIONAL por recurso humano crítico será percibido cuando el agente se desempeñe en un ámbito en el que su profesión o actividad haya sido declarado recurso humano crítico por el D.E.M. a fin de asegurar allí el servicio. La asignación consistirá en un porcentaje de la asignación básica del cargo de revista del agente afectado que fijará el D.E.M. en cada caso.-

Art.65°-LA COMPENSACION por guardia pasiva corresponderá al agente cuando por razones de servicio no fuere posible otorgarle la compensación horaria. En este caso se pagará al agente un porcentaje de la asignación básica del cargo del uno por ciento (1%) por cada día hábil, y en uno y medio por ciento (1,50%) por cada día sábado, domingo, feriado, asueto o declarado no laborable, en los que haya prestado servicios en guardia pasiva.-

Art.66°-CUANDO EL AGENTE deba desempeñar comisiones o tareas fuera del éjido Municipal se le adelantará la suma dineraria que estimativamente le permita cubrir los gastos de alojamiento, comida, pasajes, combustible, y toda otra erogación que guarde inescindible correspondencia con el desempeño encomendado. Al finalizar el mismo, o cuando la Comisión Ejecutiva de Salud lo exigiere, el agente rendirá cuentas ante esa Comisión de las erogaciones efectuadas presen-



JOSÉ CHASA
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°19

tando sus respectivos comprobantes sin los cuales el gasto no será reconocido. En tal caso, el monto anticipado será descontado de los haberes que el agente debe percibir el mes siguiente.-

Art.67°-EL AGENTE QUE SE DESEMPEÑE en la hipótesis del Art.66°, estará obligado a acreditar su permanencia o paso en los lugares donde cumpliera su comisión o tarea, indicando hora de llegada y de partida, mediante certificación del responsable de la dependencia donde cumplió su desempeño o, en subsidio, de la autoridad policial o Juez de Paz.-

TITULO VII

CAPITULO I


VACACIONES

Art.68°-EL PERSONAL COMPRENDIDO en el Art.3° tienen derecho a vacación anual para su descanso sico-físico, cuyos lapsos serán de:

- 1) Quince días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de seis meses y no exeda de cinco años.
- 2) Veinte días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de cinco años y no exeda de diez años.
- 3) Veinticinco días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de diez años y no exceda de quince años.
- 4) Treinta días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de quince años y no exceda de veinticinco años.
- 5) Treinta y cinco días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de veinticinco años.

Art.69°-PARA TENER DERECHO a gozar integralmente la vacación anual el agente deberá prestar efectivamente servicios en más de ciento veinte días continuos o discontinuos previos al inicio de la vacación, en cada año calendario al que corresponda el beneficio. Cuando el agente no alcanzare el tiempo de prestación efectiva para gozar integralmente del período vacacional, se le otorgará una vacación proporcional al tiempo trabajado y a su antigüedad, conforme la siguiente formula: días de vacación que le corresponden por antigüedad multiplicando por los días efectivamente trabajados, divididos por trescientos sesenta. Si del resultado de esta operación surgiere fracción mayor de cincuenta centésimos, se computará ésta como un día.-

Art.70°-SE CONSIDERARA COMO EFECTIVA prestación de servicios a los fines de la vacación anual, las licencias que el agente hubiere gozado por las causales establecidas en ésta Ordenanza.-


Horacio Enriquez




CHESA



CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°20

Art.71°-PARA ESTABLECER LA ANTIGUEDAD y tiempo trabajado del agente a los fines del otorgamiento de la vacación, se computará el tiempo de servicio efectivo en cualquier ámbito de la Administración Municipal.-

Art.72°-LA VACACION será solicitada por ante la Dirección del Centro Municipal de Salud, con no menos de veinte días hábiles a la fecha en que se aspira a su inicio. La Dirección podrá otorgarla por el tiempo y en la fecha solicitada por el agente o, fundadamente, acortar el período o mudarlo de época o no acceder a la solicitud. En tales hipótesis la Dirección tendrá en cuenta el siguiente orden de circunstancias: razones de servicio, el otorgamiento preferente en los meses de Diciembre, Enero, Febrero, y Julio, procurando que el personal vacacione rotativamente en tales meses; y la contemporaneidad del período vacacional del agente con cargas de familia, en relación a las vacaciones de su conyuge o de quien con aquel conviva en público y aparente matrimonio o de sus hijos.

Art.73°-CUANDO SE PRODUZCA la baja definitiva del agente, se le pagarán los días de vacaciones que no pudiere gozar en razón de la baja, con un monto dinerario equivalente a un salario diario por cada día de vacación que le hubiere correspondido según su antigüedad y tiempo trabajado.-

CAPITULO II
LICENCIAS

Art.74°-LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN EL ART.3°, tienen derecho a las siguientes licencias remuneradas, conforme las modalidades que establece el D.E.M.:

- a. Licencia sanitaria.
- b. Por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- c. Por razones de salud.
- d. Por matrimonio.
- e. Por maternidad o adopción.
- f. Por nacimiento o adopción.
- g. Por enfermedad de familiar.
- h. Por fallecimiento de familiar.
- i. Por servicio militar.
- j. Por capacitación.
- k. Por exámen.
- l. Por cargos de representación gremial.
- ll. Por donación de sangre.
- m. Por cumplimiento de cargos públicos.
- n. Por citación judicial, policial o de autoridad administrativa

Río Ceballos
Dpto. Colón



PRESA
D.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°21

Art.75°-LAS CAUSALES enumeradas en el Art.74°, podrán ser invocadas para justificar franquicia horaria remunerada, cuando la circunstancia concreta que rodee la causal así lo permita.-

Art.76°-LA LICENCIA SANITARIA será otorgada al personal que se desempeñe en el uso de equipos generadores de rayos X, haciendo de ello su actividad específica y habitual. La licencia será de quince días corridos, debiendo la Dirección del Centro de Salud, distribuirla temporalmente equidistante entre los períodos de vacación del agente.-

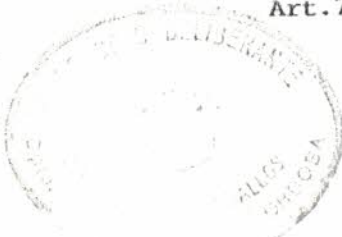
Art.77°-EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO o enfermedad profesional de los contemplados por la normativa Nacional de fondo, el agente gozará una licencia de hasta cuatrocientos cincuenta días corridos o alternados. La Dirección de Salud podrá limitar esta licencia, cuando el reconocimiento médico que implementare estime que el tratamiento con fines recuperatorios ha concluído, disponiéndose sin más trámites el pase de las actuaciones a la autoridad administrativa del trabajo, para la fijación de la incapacidad definitiva.-

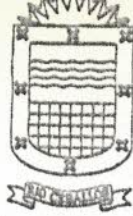
Art.78°-LA LICENCIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO o enfermedad profesional por razones de salud, serán incompatibles con el desempeño de cualquier función o empleo público o privado, salvo expresa o fehaciente autorización de la Jefatura de Personal, y previo dictámen del Director del Centro de Salud. La contravención por parte del agente a lo normado en este Artículo es causal de cesantía.-

Art.79°-PARA EL TRATAMIENTO de afecciones comunes o consideradas estacionales, de demás patologías de corto tratamiento que inhabiliten para la prestación del trabajo, incluidas las operaciones quirúrgicas menores, se otorgará al agente hasta treinta días corridos o discontinuos por año calendario para una misma dolencia o conjunto sucesivo de distintas dolencias. Agotado este término se le otorgará por iguales causales hasta sesenta días corridos o discontinuos en el año calendario sin goce de haberes. Para las afecciones o enfermedades de largo tratamiento de cualquier patología o intervenciones quirúrgicas mayores que inhabiliten para la prestación del trabajo se otorgará al agente hasta cuatrocientos cincuenta días corridos o discontinuos para una misma dolencia o conjunto sucesivo de distintas dolencias, en un plazo inferior a tres años a contar del comienzo de la primera licencia concedida en ese lapso. Cuando se alcanzaren o superaren los tres años el agente tendrá derecho a gozar integramente de los términos completos de licencia que regula este apartado. Agotados los cuatrocientos cincuenta días de licencia por largo tratamiento se le otorgará al agente por iguales causales, hasta ciento veinte días en aquel plazo inferior a tres años sin goce de haberes.-

R. Enriquez
SECRETARIO GENERAL

[Firma]
PRESIDENTE





CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°22

Art.80°-VENCIDOS LOS PLAZOS de licencia sin goce de haberes que prevee el Art.80°, y el agente no retornara efectivamente al servicio, podrá ser dado de baja sin indemnización ninguna.-

Art.81°-SI A CAUSA DE ALGUNOS DE LOS PADECIMIENTOS comprendidos en el Art 80° el agente resultare con incapacidad que le impida cumplir con eficiencia y eficacia la actividad que desarrollaba a la época del evento, la Administración Municipal deberá designarle una ocupación lo más análoga posible a la que desempeñaba el agente a la época del evento, y sin reducción de su salario. El agente debe peticionar este beneficio a mas tardar al vencimiento de las licencias sin goce de haberes o revistas en el Art.80°, bajo pena de caducidad, y la Administración le proveerá la nueva ocupación dentro del año a contar de aquella petición. Si en tal término la Administración no tuviere ocupación para asignarle al agente, este queda desvinculado de la Administración sin indemnización ninguna. Desde aquella petición que formulare el agente, hasta la efectiva asunción al nuevo cargo, no se devengarán remuneraciones salvo en las licencias con goce de haberes previstas en el Art.80, ni se computará a los fines de la antigüedad ni vacaciones el plazo que medie entre la finalización de las licencias sin goce de haberes de ese artículo, hasta que el agente asuma efectivamente el nuevo cargo, o quede desvinculado de la Administración.-

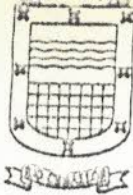
Art.82°-EL PERSONAL contratado, atribuido, suplente, transitorio, el que trabaje menos de la mitad de la jornada diaria o semanal, y cuando no se trate de personal de la carrera, tendrán derecho a la licencia por razones de salud por dolencia de corto o largo tratamiento, por un plazo máximo de treinta días corridos, continuos o discontinuos, en el año calendario, para una misma dolencia o conjunto sucesivo de distintas dolencias. Cuando se agotare el término de licencia y el agente no estuviere en condiciones de reintegrarse a sus tareas, dejará de percibir sus haberes hasta que estuviere en condiciones de reintegrarse a sus funciones. Tal reserva alcanzará el término de seis (6) meses a partir de la suspensión de la vigencia efectiva del vínculo, salvo que la temporalidad originaria de ese vínculo se hubiere agotado con anterioridad a este plazo. En tales supuestos el agente será dado de baja sin indemnización ninguna.-

Art.83°-LA LICENCIA POR MATRIMONIO del agente se concederá por un plazo de quince días corridos a contar del día hábil inmediato siguiente-


Horacio R. R. R.
Secretario
C. D.




L. CHESSE
IDENTIFICACION



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°795 /94

hoja n°23

te a aquél en que se hubiere realizado el acto matrimonial civil o religioso, a elección del agente. Al regreso del agente deberá acreditar fehacientemente con la pertinente documentación, la celebración matrimonial válida. Para tener derecho a esta licencia el agente deberá contar con una antigüedad mínima de seis meses al día de comienzo de la misma. Contrariamente esta será otorgada sin remuneración. Por matrimonio civil o religioso de hijos, hermanos o padres del agente, este gozará de dos días hábiles de licencia por uno de aquellos actos, a elección del agente. Se adicionará un día hábil cada doscientos kilómetros de distancia que medie entre el asiento de las tareas habituales hasta el lugar de la celebración matrimonial a la que haya elegido asistir el agente.-

Art.84°-LA LICENCIA POR MATERNIDAD se otorgará a la agente que acreditare mediante certificación médica su estado de embarazo y la fecha probable del parto. El plazo total de esta licencia es de cien días distribuidos según el criterio de la agente, siendo sin embargo obligatorio que la licencia principie quince días corridos anteriores a aquella fecha. Si al término del plazo total de licencia la agente no se reintegrare a su actividad en razón de dolencias atribuidas al hecho del embarazo o parto; o por anomalías o enfermedades congénitas o sobrevinientes del recién nacido, se le aplicarán las disposiciones relativas a la licencia por razones de salud, o se le otorgarán hasta sesenta días corridos, según ocurriere alguno de ambos supuestos. Si el embarazo se interrumpiere o el nacido no sobreviviere al transcurso de la licencia otorgada por su anomalía o enfermedad, cesarán las licencias que reconozcan las causales de éste párrafo.-



Art.85°-EL AGENTE QUE HUBIERE OBTENIDO la guarda judicial de un menor con miras a su adopción, gozará de ochenta y cinco días de licencia a partir de la fecha en que hubiere comenzado efectivamente aquella. El agente deberá acreditar tal circunstancia con copia certificada en su autenticidad de la resolución judicial pertinente. La licencia por anomalías o enfermedades del recién nacido prevista en el Art.84° y su cese, son aplicables en el supuesto del recién nacido dado en guarda judicial con miras a su adopción.-

Art.86°-CUANDO CON POSTERIORIDAD AL PARTO falleciere la cónyuge del agente o la mujer con la que ha convivido en público y aparente matrimonio, se le otorgará al agente ochenta y cinco días corridos de licencia desde la fecha de nacimiento del hijo. Igual licencia corresponderá cuando el fallecimiento de la cónyuge sea contemporáneo al inicio efectivo de la guarda con miras a adopción de un recién nacido y el agente continuará con la guarda del menor. En ambos supuestos, la licencia cesará si el menor no superviviera el plazo de la misma.-

Horacio Enríquez Paz
Horacio Enríquez Paz
Secretario
C. D.

Jose L. Chesa
JOSE L. CHESA
PRESIDENTE



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA 795/94

hoja n°24

Art.87°-CUANDO LA GUARDA JUDICIAL con miras a adopción se diera a un matrimonio, las licencias previstas en el Art.86°, no serán otorgadas al agente varón.-

Art.88°-LA LICENCIA POR NACIMIENTO O ADOPCION será otorgada al agente varón por un lapso de cinco días hábiles a contar de la fecha del nacimiento o de inicio de la guarda efectiva con mirás a adopción.

Art.89°-EN EL SUPUESTO DE ENFERMEDAD o accidente del cónyuge o persona que conviva con el agente en público y aparente matrimonio, hijos padres, abuelos, o cualquier otro familiar de los que cohabitaren habitualmente con el agente, se concederá a éste hasta treinta días corridos continuos o discontinuos en el año calendario, cuando tales personas necesitaren la atención personal de aquél. La Jefatura de Personal arbitrará el contralor del correcto ejercicio de ésta asistencia.-

Art.90°-POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR se concederá al agente licencia conforme las siguientes pautas:

- a. Por fallecimiento de cónyuge, hijo, padres, cinco días hábiles.
- b. Por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos, o suegros o hijos políticos, tres días hábiles.
- c. Por fallecimiento de padrastros, tíos, hijastros, cuñados, o sobrinos, dos días hábiles.

A los lapsos precedentes se adicionarán dos días hábiles por cada doscientos kilómetros de distancia que mediere entre el asiento habitual del agente, hasta el lugar del fallecimiento o sepelio. En todo los casos el agente presentará la documental que inequívocamente acredite el merecimiento de la licencia.-

Art.91°-LA LICENCIA POR SERVICIO MILITAR se otorgará a partir de la fecha en que se produzca el efectivo ingreso del agente hasta quince días corridos de producirse la baja. Mientras esté incorporado y hasta tanto se reintegre a la Administración, el agente tendrá derecho a percibir mensualmente una suma igual al cincuenta por ciento de su última remuneración mensual normal y habitual. Si con posterioridad a la sanción de ésta Ordenanza la Ley dispusiera la no obligatoriedad del servicio militar, el agente que se incorporara no percibirá aquella suma dineraria.-

Art.92°-SE OTORGARA LICENCIA al agente por el plazo que determine la Dirección de Salud, cuando deba participar en estudios, congresos, cursos, investigaciones, exposiciones, o trabajos científicos, conferencias, sean en el país o en el extranjero, siempre que los



[Firma]
SECRETARIO
C. D.

[Firma]
PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°25

frutos de tales eventos sean de una posible práctica aplicación en orden a la demensión, amplitud, exigencia, economía, variedad, y modalidades prestacionales en el ámbito previsto en el Art.1°.- En su caso, el agente deberá acreditar inequívocamente su participación en el evento de que se trate, conforme lo exija la Dirección de Salud en cada supuesto. El agente presentará ante la Dirección su solicitud de licencia con un término no menor a treinta días hábiles Administrativos anteriores al comienzo previsto de la misma, explicando circunstancialmente las características del evento. La Dirección tendrá un lapso de diez días hábiles para expresarse. Si así no lo hiciera o resolviera no conceder la licencia, el agente ocurrirá ante el silencio de la Dirección o por apelación de la denegatoria, al D.E.M. quien se expedirá dentro de los diez días hábiles de recibida la causa.-

Art.93°-CON LA SOLICITUD DE LA LICENCIA por capacitación el agente documentará una declaración jurada por la que se compromete a permanecer en el servicio por el doble del lapso de la licencia a los fines de divulgar los conocimientos y experiencias adquiridas, y poner a disposición de quienes indique la Dirección los elementos materiales, bibliográficos, filmaciones, y todo otro soporte documental susceptible de transmitir la capacitación motivo de la licencia. Si así no lo hiciera, el agente deberá pagar a la Municipalidad o a quienes soportaron su remuneración en el lapso de licencia una suma igual al doble de tales erogaciones. Esa suma no será inferior a un año salarios básicos de la categoría del agente.-

Art.94°-EL AGENTE QUE CURSA ESTUDIOS en entidad que otorgare título o grado con reconocimiento oficial, tiene derecho a las siguientes licencias para rendir exámen de ingreso, parciales, finales, o complementarios:

- a. En carreras universitarias o estudios de nivel terciarios, hasta quince días hábiles por cada año calendario, otorgándosele hasta un máximo de cinco días por exámen y por materia.
- b. En estudios de enseñanza media o especial, hasta doce días hábiles por año calendario, otorgándosele hasta un máximo de cuatro días por exámen y por materia.

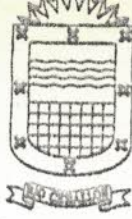
Cuando el agente debiere preparar un trabajo final o tesis para concluir sus estudios, se le concederán por única vez días hábiles de licencia a la que se adicionará, en su caso, la licencia por exámen.

Para tener derecho a estas licencias el agente deberá contar con una antigüedad de seis meses en la Administración Municipal.-

Horacio Enrique Díaz
Secretario
C. D.



PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°26

Art.95°-CUANDO EL AGENTE fuere elegido para desempeñar un cargo de representación gremial gozará de licencia por ésta causal por el tiempo que durare aquel. Si el cargo para el cual fué elegido es remunerado por la entidad gremial respectiva, los haberes de la licencia solo alcanzarán hasta cubrir la diferencia entre el último sueldo normal y habitual del agente, respecto a lo que percibiérese como remuneración en el cargo de representación gremial.

La licencia cuando el agente tenga como mínimo un año de antigüedad en la Administración Municipal en planta permanente, y si el cargo electivo se desempeñe en la Organización Sindical competente con personería gremial.-

Art.96°-EN LOS CASOS DE LOS INCISOS l1, m, y n, del Art.74°, se concederá licencia o franquicia horaria, según corresponda, por el término necesario para el cumplimiento de cada cometido. Finalizado el mismo, el agente acreditará inequívocamente haberlo producido.-

Art.97°-PODRA CONCEDERSE VACACION O LICENCIA al personal comprendido en los incisos b) a f) incluidos del Art.4°, conforme lo permita el plazo de la vinculación del agente con la administración, el contenido instrumental del acto vinculatorio, y las razones de servicio. Si la reglamentación o el instrumento pertinente no lo previeren, la Dirección de Salud en cada caso y sin recurso ninguno, evaluará el otorgamiento o no de vacaciones o licencias y, si corresponde, graduará su plazo, época de otorgamiento, modalidades de su ejercicio, y dispondrá si las mismas son o no remuneradas.-

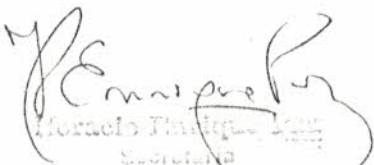
TITULO VIII

CAPITULO I

DEBERES Y PROHIBICIONES

Art.98°-SIN LOS PERJUICIOS de los deberes que particularmente impongan las Leyes, Decretos y demás reglamentación, el agente está obligado a:

- a. Prestar el servicio personalmente, con eficiencia, eficacia conforme la naturaleza de la actividad y las circunstancias de personal, de tiempo, y de lugar.
- b. Permanecer en el cargo por renuncia, por el término de treintidías corridos, salvo que fuere eximido fehacientemente de ello o exista causa de fuerza mayor que lo impida.
- c. Someterse a la jurisdicción disciplinaria, ejercer la que le competa por su competencia jerárquica, y declarar en calidad de testigo en las investigaciones o sumarios administrativos.


Morais
Secretario
C. D.




JOSÉ L. CHESCA
PRESIDENTE
C. D.



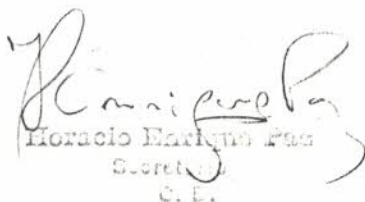
CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°27

- d. Obedecer toda orden de autoridad jerárquica competente, salvo que engendrarse un manifiesto delito o contradiga parlamentariamente la normativa vigente o las reglas del arte y la técnica en salud.
- e. Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, ya sea en razón de su naturaleza, se trate de aspectos personalísimos de los involucrados, o relativos a instrucciones especiales. Esta obligación subsiste aún después de haber cedido en sus funciones.
- f. Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad.
- g. Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y demás trámites, e imprimir el curso debido a las mismas. En caso de que el superior jerárquico inmediato no diera a las peticiones debido curso, así lo hará saber a quién siga en orden de jerarquía de aquél.
- h. Cumplir comisiones dentro y fuera de la jurisdicción en que revista, a fin de desempeñarse en una comisión específica, concreta y temporaria.
- i. Cuidar los bienes del Municipio, velando por la economía del material insumos y la conservación de los elementos que fueren confiados a su custodia utilización o examen.
- j. Usar la indumentaria de trabajo requerida y de protección que correspondan.
- k. Elevar a conocimiento de la superioridad, todo acto o procedimiento o hecho que pueda causar perjuicio a la Administración o configurar un ilícito civil o penal o irregularidad administrativa.
- l. Cumplir el tratamiento y las prescripciones médicas indicadas en los casos de licencia por enfermedad.
- ll. Presentar las declaraciones juradas que le fueran solicitadas por la Administración Municipal.
- m. Excusarse de intervenir en toda actuación que pudiera originar apariencia o interpretación de parcialidad o incompatibilidad moral.
- n. Cumplir horas extras de trabajo cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- ñ. Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente.
- o. Declarar la nómina de los familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de veinte días corridos de producido, el cambio de estado civil o las variaciones de aquella nómina, acompañando en todos los casos la documentación certificada en su autenticidad que corresponda.


Horacio Enrique Paz
Secretario
C.E.




CHEVA
C.E.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

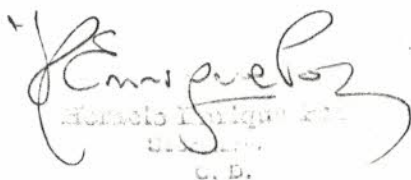
ORDENANZA N°795/94

hoja n°28

- p. Mantener permanentemente actualizado su domicilio en los asientos pertinentes. El último denunciado será tenido como válido a los fines notificadorios.
- q. Cumplir con los planes de capacitación en servicio o fuera de él que establezca la reglamentación.
- r. Cumplir las actividades de dictado, asistencia, participación y apoyo de los planes de capacitación.
- s. Acatar las sucesivas mutaciones horarias de la jornada laboral conforme al organigrama que a tal efecto periódicamente confeccionare la superioridad.

CAPITULO II PROHIBICIONES

- Art.99°-ES PROHIBIDO AL AGENTE, en su condición de tal, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la Reglamentación de la presente Ordenanza y la que se dictare en el Centro de Salud Municipal:
- a. Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a terceros que no se encuentren oficialmente a su cargo, o colisionen con intereses Municipales, utilizando para ello las prerrogativas de su cargo.
 - b. mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades privadas fiscalizadas directamente por la Municipalidad.
 - c. Arrogarse la representación del Municipio o del servicio al que pertenece para ejecutar hechos, actos o contratos que excedan sus atribuciones y comprometan al patrimonio público o privado del Municipio.
 - d. Retirar o utilizar con provecho económico propio, instrumental, aparatología, útiles de trabajo, documentación, elementos de transporte o cualquier otro bien destinado al servicio oficial o del personal. El retiro no autorizado de tales elementos es prohibido aún cuando se destinaren al provecho económico del agente.
 - e. Promover o aceptar suscripciones, adhesiones o contribuciones no autorizadas por el D.E.M. o la Dirección de Salud.
 - f. Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o asociarse a personas físicas o jurídicas que exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal, o que sean proveedores o contratistas de la misma.
 - g. Recibir directa e indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias, permisos, o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la Administración Municipal.
 - h. Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política.


 Concejo Deliberante
 Ciudad de Río Ceballos
 Dpto. Colón
 Pcia. de Córdoba




 L. CHESA
 PRESIDENTE



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

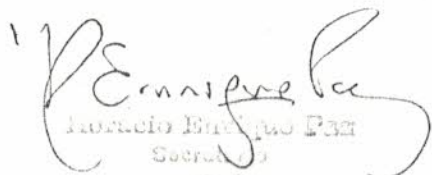
hoja n°29

- i. Realizar o propiciar o consentir actos o hechos incompatibles por la normativa vigente -de fondo o reglamentaria-, las normas morales, de urbanidad o buenas costumbres, o faltare a la circunscpección propia de su cargo.
- j. Solicitar y/o percibir directa o indirectamente, estipendios o recompensas que no sean determinadas por las normas vigentes.
- k. Aceptar dádivas, obsequios, o ventajas de cualquier índole, aún fuera del servicio, que tuvieren origen en la ocasión y desemño de sus funciones.
- l. Presentarse al trabajo para desempeñar sus tareas en aparente estado de ebriedad.
- ll. Incurrir en incumplimiento de obligaciones que den lugar por tercera vez, al embargo de haberes por sentencia firme en toda clase de juicios, salvo que la deuda se hubiere originado por alimentos o litis expensas, o cuando el agente fuera garante, fiador o avalista de una obligación contraída en interés de un tercero.
- m. Desempeñar cualquier función pública o privada mientras se encuentre en uso de licencia por razones de salud, salvo fehaciente autorización de la Dirección de Salud.
- n. Desempeñar cualquier función pública o privada que implique uso de equipo generador de rayos X, mientras esté en uso de la licencia sanitaria.


CAPITULO III

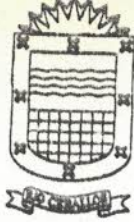
REGIMEN DISCIPLINARIO

- Art.100-TODO AGENTE** es directa y personalmente responsable de los actos ilícitos que ejecute, aunque los realice con el pretexto de ejercer funciones o realizar sus tareas.-
- Art.101-EL AGENTE NO PODRA SER PRIVADO** de su empleo, ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y mediante los procedimientos que esta Ley determine.-
- Art.102-EL AGENTE SERA PASIBLE POR FALTAS Y DELITOS** que cometa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:
- a. llamado de atención.
 - b. Apercibimiento por escrito.
 - c. Suspensión de hasta sesenta (60) días corridos.
 - d. Cesantía.
 - e. Exoneración.


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




José Chesa
Presidente
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos · Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°30

Art.103°-SON CAUSAS PARA APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS enunciadas en los incisos a., b., y c. del artículo anterior:

- a. incumplimiento reiterado del horario de trabajo.
- b. Inasistencias injustificadas.
- c. No reasumir sus funciones injustificadamente en el día hábil siguiente al término de un permiso o licencia.
- d. Abandono de servicio.
- e. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- f. Incumplimiento de las obligaciones determinadas por el Art.98
- g. Quebramiento de las prohibiciones determinadas en el Art.99°.
- h. Falta de respeto a superiores, compañeros, subordinados y público.
- i. Invocar estado de enfermedad inexistente.

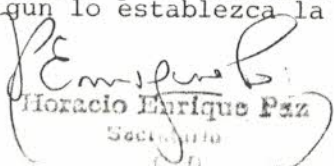
Art.104-SON CAUSAS PARA LA CESANTIA:

- a. Inasistencias injustificadas de más de diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario, conforme lo establezca la reglamentación.
- b. Incurrir en nuevas faltas y transgresiones que dan lugar a la suspensión, cuando el agente haya sido sancionado con sesenta (60) días de suspensión disciplinaria, en los once meses inmediatos anteriores.
- c. Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones establecidas en el Art.98°.
- d. Quebramiento grave o reiterado de las prohibiciones establecidas en el Art.99°.
- e. Abandono de cargo.
- f. Falsear las declaraciones juradas que le requiera la Administración Municipal.

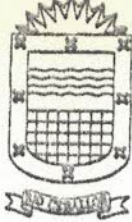
Art.105-SON CAUSAS DE EXONERACION, previa sentencia judicial:

- a. Haber sido condenado por delito no referido a la Administración Municipal, cuando el hecho sea doloso y que por sus circunstancias afecte el decoro de las funciones o prestigio de la Administración.
- b. Haber sido condenado por delito en contra o en perjuicio de la Administración Municipal o cometido en el ejercicio de sus funciones.
- c. Causar daño irreparable a un paciente, por impericia, negligencia, imprudencia o inobservancia de los reglamentos y deberes a su cargo.

Art.106°-DE TODAS LAS SANCIONES enunciadas precedentemente, se dejará constancia expresa en el legajo del agente. Toda sanción que implique suspensión, importa la no prestación de los servicios, la pérdida de las retribuciones correspondientes mientras dure la misma, y la disminución del puntaje en la calificación anual, según lo establezca la reglamentación.-


Horacio Enrique Paz
Secretario


José L. Chiesa
Presidente



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°31

Art.107°-LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS enunciadas en el Art.102° serán aplicadas por las autoridades que a continuación se detallan:

- Por el Jefe inmediato: el llamado de atención y el apercibimiento por escrito.
- Por el Jefe de la Repartición o Dependencia: las medidas enunciadas precedentemente más la suspensión de hasta (5) días sin goce de haberes.
- Por el Director del Centro de Salud Municipal: las medidas enunciadas precedentemente, más la suspensión de seis (6) días a sesenta (60) días sin goce de haberes.
- Por el D.E.M.: las medidas enunciadas precedentemente más la cesantía y exoneración.

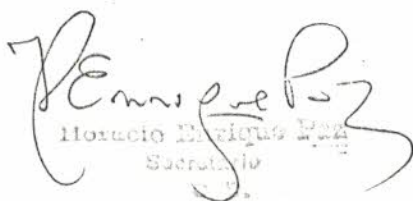
Art.108°-LAS SUSPENSIONES MAYORES DE diez (10) días, la cesantía, y la exoneración solo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo. No será necesario sumario previo cuando medien las causales previstas en los incisos a., b. del Art.103°; a., b., e., g., y h. del Art.104°; y a. del Art.105°. En estos casos el agente será sancionado mediante Resolución fundada que indique las causas determinantes de la medida y previo habersele corrido traslado, a efectos de que éste, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, formule el descargo y aporte las constancias correspondientes.-

Art.109°-ANTE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS APLICADAS, el agente podrá interponer los recursos administrativos y judiciales previstos por la Ordenanza de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo de la Provincia.-

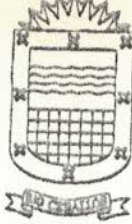
Art.110°-LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS impuestas a los agentes tendrán efecto inmediato, salvo en los casos de interposición de recursos que le den efecto sus pensivo a la medida.-

Art.111°-EN LA INVESTIGACION Y SUMARIO administrativo que se cuestione un acto técnico-profesional, deberá requerirse dictámen sobre el mismo a un agente de la Secretaría Ministerio de Salud de la misma rama técnico-profesional.-

Art.112°-TODA SANCION SE GRADUARA teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados. El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma falta, ni sumariado después de haber transcurrido tres (3) años de cometida la misma, salvo que esta lesione el patrimonio del Estado o constituya delito, casos en los cuales será de aplicación lo preceptuado sobre la prescrip-


Horacio Enrique Peña
Secretario


SECRETARÍA DE SALUD
CONCEJO DELIBERANTE



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°32

ción por la Leyes en la materia.-

Art.113°-LA INVESTIGACION Y SUMARIO administrativo tendrán por objeto esclarecer los hechos que le dieron origen , determinar la autoría de los agentes comprendidos en la presente Ley, de terceros involucrados complicados o encubridores y las consiguientes responsabilidades que le cupieren, debiendose sustanciar por Resolución dictada por la Autoridad competente.-

Art.114°-LOS SUMARIOS SE ORDENARAN DE OFICIO cuando llegaren a conocimiento de la Autoridad competente los hechos que lo originan, o en virtud de denuncia, formulada de acuerdo a las modalidades y formalidades que especifica la reglamentación. El sumario asegurará al agente las siguientes garantías:

- a. Procedimiento por escrito y plazo máximo para su instrucción
- b. Derecho de defensa con facultad de asistencia letrada.

Art.115°-LA INSTRUCCION GOZARA DE amplias facultades para realizar la investigación o el sumario. Podrá requerirse directamente los informes que resulten necesarios sin necesidad de seguir la vía jerárquica. Los Organismos requeridos deberán evacuarlos con la mayor celeridad prestando toda la colaboración que se les solicite al respecto.-

Art.116°-EL AGENTE PRESUNTIVAMENTE INCURSO EN FALTA podrá ser apartado de sus funciones, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o sumario, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos disponiendose el cambio de lugar físico de prestación de sus tareas o suspendiendosele preventivamente. Estas medidas son precautorias y no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente, debiendo disponerse las mismas en la Resolución que ordene la investigación o el sumario, o con posterioridad a requerimiento del investigador o sumariante, si el estado de autos así lo exigiera. El plazo máximo de suspensión será de noventa (90) días corridos, al término del cual, el agente tendrá derecho a la percepción de los haberes. Si la sanción fuera expulsiva, el agente no tendrá derecho a la percepción de los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva. Todo reclamo en tal sentido se considerará después de resuelta la causa.-

Art.117°-EL AGENTE QUE SE ENCONTRARE PRIVADO de libertad por acto emanado de autoridad competente, será suspendido preventivamente hasta



Horacio Enrique Paz
Secretario

JOSÉ L. CHESA
PRESIDENTE



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°795/94

hoja n°33

que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio, si así correspondiera, dentro de la veinticuatro (24) horas. El agente tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva, cuando la privación de la libertad haya obedecido a denuncia administrativa o a hecho relacionado con la administración y acredite haber sido sobreseído en sede judicial y administrativa. Si administrativamente se le aplicara sanción se procederá respecto al pago de la forma prevista en el Art.116°.-

Art.118°-CUANDO LA ADMINISTRACION tuviera conocimiento de delito doloso ajeno a la misma, imputable a algunos de sus agentes, podrá ordenar la suspensión del mismo en sus tareas mientras dure la situación de que se trata atento a los antecedentes del caso y del agente.-

Art.119°-LA SUSTANCIACION DE LOS SUMARIOS administrativos por hechos que pudieren configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo serán independientes de la causa criminal. El sobreseimiento provisional o definitivo, o la absolución no habilita al agente a continuar en el servicio si el mismo fuere sancionado en el sumario administrativo con una medida expulsiva. La calificación de la conducta del agente se hará atendiendo solo al resguardo del orden, decoro y prestigio de la administración en el sumario administrativo correspondiente, en forma independiente del estado o resultado del proceso judicial.-

Art.120°-SI DE LAS ACTUACIONES SURGIERAN indicios de haberse violado una norma penal, se impondrá de ello a las autoridades judiciales correspondientes.-

Art.121°-LA INSTRUCCION DE SUMARIO Y LA suspensión preventiva del agente no obstará la promoción que pudiera corresponderle la que quedará al resultado final del mismo.-

Art.122°-CONCLUIDA LA INSTRUCCION, el instructor se pronunciará únicamente sobre las comprobaciones efectuadas en el curso de la investigación o del sumario, mediante dictámen fundado que evaluará las pruebas reunidas y determinará concretamente las responsabilidades que cupieren al o a los agentes.-

Art.123°-LA JEFATURA de Procedimiento Administrativo Municipal será el órgano natural para la sustanciación de todos los sumarios administrativos que deban labrarse a los agentes comprendidos en esta Ordenanza.-



Miguel Ángel Poz
Secretario

JOSÉ L. CHESA
PRESIDENTE



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

OKRDENANZA N°795/94

hoja n°34

Art.124°-EN TODO LO NO PREVISTO por la presente Ordenanza y su reglamentación serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes a la Ordenanza de Procedimiento Administrativo y la del Código de Procedimiento Penal de la Provincia.-

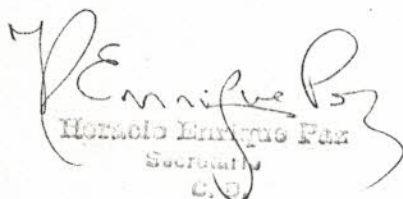
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.125°-EL D.E.M. REGLAMENTARA la presente Ordenanza dentro de un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de su publicación .-

Art.126°-LOS AGENTES CONTRATADOS A LA FECHA de sanción de esta Ordenanza podrán ir incorporándose a planta permanente si, a juicio del D. E.M., las posibilidades presupuestarias y razones de servicio así lo aconsejen.-

Art.127°-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.

Ciudad de Río Ceballos, Agosto 2 de 1994.-


Horacio Enrique Paz
Secretario
C.D.


JOSÉ L. CHESA
PRESIDENTE
C. D.

